BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.381

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 557/2012

Amplíanse los alcances del Decreto Nº 530/12 a Repsol YPF Gas S.A.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Decreto Nº 530 del 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se dispuso la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de TREINTA (30) días con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país.

Que como resultado del acceso a la documentación obrante en la empresa por parte de la Intervención, se ha detectado que Repsol YPF Gas S.A. no es técnicamente una sociedad controlada por YPF S.A.

Que Repsol YPF Gas S.A. pertenece actualmente a Repsol Butano S.A. (84.997%), a Pluspetrol S.A. (15%) y a accionistas particulares (0,003%).

Que tiene por objeto el fraccionamiento, envasado, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que tiene una vinculación comercial directa con YPF S.A., la cual es el principal proveedor del combustible que Repsol YPF Gas S.A. procesa, fracciona y comercializa. YPF S.A., a su vez, le brinda servicios de sistemas, administrativos y financieros, de apoyo a su operativa.

Que es el principal actor del segmento de gas licuado envasado en garrafas, producto este que se destina principalmente a atender las necesidades básicas de los sectores de más bajos recursos que no tienen acceso a la red de gas natural.

Que la empresa en este segmento opera como el principal distribuidor del Programa Garrafa para Todos.

Que su actividad, sin embargo, se extiende también a otros mercados, abasteciendo a los segmentos industrial, rural, comercial y doméstico, en aquellas zonas en las que no existe suministro de gas por red.

Que Repsol YPF Gas S.A. cumple una actividad que se considera esencial con relación a la política hidrocarburífera de la República Argentina, la cual persigue, entre otros objetivos, garantizar las necesidades de los usuarios, permitiendo abastecer a los sectores de bajos recursos o a sectores comerciales y productivos que no cuentan con acceso al gas natural por red.

Que Repsol YPF Gas S.A. perteneció anteriormente a YPF S.A. y no obstante que actualmente no es controlada por esta empresa, la operatoria coordinada entre ambas empresas se encontraba garantizada por la pertenencia a un mismo grupo económico.

Que la declaración de utilidad pública de la mayoría accionaria de YPF S.A. promovida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL trae aparejado que deba promoverse idéntica medida con relación a Repsol YPF Gas S.A. a fin de mantener la actuación concertada entre dichas empresas, que permitirá garantizar los objetivos perseguidos por el Estado nacional en el sector hidrocarburífero.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la ampliación de los alcances del aludido Decreto Nº 530/12 a Repsol YPF Gas S.A.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los alcances del Decreto Nº 530 del 16 de abril de 2012 a Repsol YPF Gas S.A.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 542/2012

Modifícase el Decreto Nº 1741/94.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia del citado Decreto se han dictado variadas normas, tanto Leyes como Decretos, que tratan sobre diversos aspectos que atañen a los Veteranos de la Guerra por las Islas Malvinas, por lo que se torna conveniente modificar los objetivos de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS enunciados en el artículo 1º de dicha norma, adecuándolos a las necesidades actuales de los Veteranos de Guerra.

Que desde la fecha del dictado de la citada norma, y a raíz de las diversas reformas en la estructura funcional del PODER EJECUTIVO NACIONAL han variado e incluso dejado de existir diversos organismos que integraban la Comisión, por lo que se torna ineludible modificar su integración.

Que en este marco de adecuación se estima conveniente que la aludida Comisión se integre con representantes del Estado Nacional con distintas competencias, de modo de abarcar todos los aspectos concernientes a la temática abordada.

Que en el mismo sentido procede la modificación de la integración de la Comisión con asociaciones que le den carácter federal y tengan distintas ópticas de la cuestión.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso 1) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Créase la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS la que tendrá por objeto:

a) Representar al Estado Nacional en su relación con las distintas organizaciones o asociaciones que nucleen a los ex combatientes civiles (ex Soldados Conscriptos y personal civil que prestó tareas de apoyo durante el conflicto bélico) y familiares de caídos en combate.

b) Crear y llevar un registro actualizado de las entidades referidas en el punto anterior.

c) Recopilar y ordenar toda la información existente en el ámbito del Estado Nacional, provincial y municipal, sobre programas de salud, empleo, vivienda, acción social, capacitación y toda otra materia que resulte de interés para los ex soldados conscriptos y civiles convocados que hayan participado activa y efectivamente en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

d) Estudiar y recomendar la elaboración de normas, proyectos o acciones que resulten de especial interés para los ex combatientes de Malvinas.

e) Analizar la totalidad de la normativa vinculada con los beneficios sociales que se otorgan a los ex combatientes de Malvinas en distintas jurisdicciones, procurando su unificación para evitar discriminaciones entre éstos.

f) Organizar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en los aspectos de su competencia específica, los viajes a realizar a las Islas Malvinas de los familiares de los caídos en combate”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- La COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS dependerá del MINISTERIO DEL INTERIOR y estará integrada por:

Cuatro (4) Ex Combatientes propuestos por el MINISTERIO DEL INTERIOR, para su designación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien nombrará entre ellos al Presidente de la Comisión.

Un (1) representante de los familiares de los caídos en combate propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR y designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Un (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI).

Un (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Un (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Un (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Un (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Un (1) representante del MINISTERIO DE EDUCACION.

Un (1) representante del MINISTERIO DE SALUD.

Un (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto, salvo el Presidente que tendrá doble voto en caso de empate.

La actuación de todos los integrantes de la Comisión tendrá carácter “ad honorem”.

La Comisión elaborará su propio Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS podrá conformar un Consejo Asesor con carácter federal, integrado por representantes de asociaciones que agrupen a ex combatientes o familiares de caídos, cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante respecto de las decisiones que dicte la Comisión. Su constitución, integración y funcionamiento constará en el Reglamento Interno que elabore la referida Comisión.

La labor de los integrantes del referido Consejo Asesor tendrá carácter “ad honorem”.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

“ARTICULO 4º.- LA COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS queda autorizada a gestionar la adscripción de los funcionarios de organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organismos Provinciales, y/o Municipales, Entes Autárquicos u Organismos descentralizados que estime conveniente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, a cuyo efecto será autoridad competente el MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Art. 5º — El MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD entenderán respecto de sus integrantes con estado militar, policial y/o de seguridad en todas las cuestiones relacionadas con quienes participaron en el Conflicto Bélico del Atlántico Sur.

Art. 6º — Derógase toda otra norma que contraríe lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

CULTO

Decreto 537/2012

Reconócese Obispo de la Prelatura de Deán Funes.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº 55.069/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo Prelado Coadjutor de la Prelatura de DEAN FUNES a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Gustavo Gabriel ZURBRIGGEN.

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPU-

BLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Gustavo Gabriel ZURBRIGGEN (D.N.I. Nº 16.400.047) como Obispo Prelado Coadjutor de la Prelatura de DEAN FUNES desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 539/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento Trigésimo Octava Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0383147/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO (C.U.I.T. Nº 30-60954008-3) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMO OCTAVA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 de abril al 7 de mayo de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589, ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discoscompactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes enel evento "TRIGESIMO OCTAVA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 de abril al 7 de mayo de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589, ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1º del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 533/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1528/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente y de acuerdo con los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente Sergio Ricardo María LANDIN se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el agente Martín Oscar MONEA ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto mencionado precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728. Las mencionadas designaciones se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III, del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
LANDIN, Sergio Ricardo María	14.042.699	B-2	II	Director de Asuntos Contenciosos	06/01/2012
MONEA, Martín Oscar	23.473.063	B-0	IV	Coordinador de Gestión Judicial	(*)

(*) a partir del dictado de la medida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 538/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº 21.452/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Pablo Alberto BESSOUET (M.I. Nº 18.529.789), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Pablo Alberto BESSOUET (M.I. Nº 18.529.789).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Pablo Alberto BESSOUET (M.I. Nº 18.529.789), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 541/2012

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº 11.532/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 70 del 9 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por el Decreto Nº 70/08, se designó miembro de dicha Comisión al Doctor Daniel Fernando BARAGLIA (DNI Nº 7.790.205) propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, designación que caducó el 9 de enero de 2012.

Que a los efectos de cubrir el cargo vacante, la mencionada Cámara ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION la renovación de la designación del Doctor Daniel Fernando BARAGLIA.

Que el miembro propuesto reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) al Doctor Daniel Fernando BARAGLIA (DNI Nº 7.790.205), a partir del 9 de enero de 2012 y por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 540/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Prensa y Comunicaciones de la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.062/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Director de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesa-

rias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel B, Grado 0, Director de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. Gustavo Adrián VILLAFAÑE (M.I. Nº 28.585.603), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 534/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 1908 del 3 de diciembre de 2009, Nº 1165 del 3 de agosto de 2011 y Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. Nº 181 del 3 de julio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1908/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Alicia Ester LEZCANO (D.N.I. Nº 13.405.684) como Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1165/11 se prorrogó en último término la designación a que se refiere el párrafo precedente, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio del Decreto Nº 1965/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 en relación con el organismo citado en el párrafo precedente.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. Nº 181/09 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 1165/11.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de enero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1908/09 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 1165/11 de la Licenciada Alicia Ester LEZCANO (D.N.I Nº 13.405.684), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, como Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 535/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores de la Secretaría General.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1222 del 15 de septiembre de 2004, Nº 1928 del 28 de diciembre de 2004, Nº 467 del 6 de abril de 2010 y Nº 1044 del 8 de julio de 2011, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 1222/04, Nº 1928/04 y Nº 467/10 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1044/11 se prorrogó en último término las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nº 1222/04, Nº 1928/04 y Nº 467/10, y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 1044/11 de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) en relación al funcionario Héctor Gustavo OLMOS.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I a la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E./L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración	A - 0	I	12/03/12
GANDUGLIA, Juan José	4.601.924	Director del Museo Casa Rosada	B - 0	II	12/03/12
OLMOS, Héctor Gustavo	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos	B - 0	V	09/03/12

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 536/2012

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 572 de fecha 26 de abril de 2010 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 187 de fecha 17 de diciembre de 2010 y el Expediente Nº 1680/2009 - SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2012 y se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada norma.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 572 de fecha 26 de abril de 2010, se designó, en forma transitoria, a la Contadora Pública Da. Miriam Rosa LARIGUET como Secretaria General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2010.

Que por la Resolución SIGEN Nº 187 de fecha 17 de diciembre de 2010, se reencasilla a la Contadora Pública Da. Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827), con efecto a partir del 1 de octubre de 2010, en el Nivel A, Grado 1, de acuerdo con el escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 572/2010, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada en el marco del escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, a partir del 7 de febrero de 2012 y por el término total de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Nivel A, Grado 1, asignada por Resolución SIGEN Nº 187 de fecha 17 de diciembre de 2010, para cumplir funciones como titular de la Secretaría General del Organismo, a la Contadora Pública Da. Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827).

Art. 2º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde el 7 de febrero de 2012, mediante el sistema de selección aprobado por la Resolución Conjunta SIGEN Nº 108 y ex SGP Nº 97 del 28 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 531/2012

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de Foz de Iguazú (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a fin de participar del Segundo Congreso Continental de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA), el día 17 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU, se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia de los temas a tratar en el mencionado evento.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea privada.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. Nº 16.012.714) a desplazarse a la ciudad de Foz de Iguazú (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el día 17 de abril de 2012, a fin de participar del Segundo Congreso Continental de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA).

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 179/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 80.542/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas técnicas, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 2345/08 establece en su artículo 5° que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra ese decreto como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 577/03 —modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09, 1318/11— se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo con lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios de los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos, función y rango allí consignados.

Que, según surge del Expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida por los períodos, función y rango mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION
BARBERA, SILVANA JOSEFINA	24.870.512	01-01-2011 31-12-2011	Coordinador II	Full Time
BARREIRO, VILMA TERESA	22.121.361	01-01-2011 31-12-2011	Coordinador I	Full Time
VEGA, WALTER HORACIO	21.604.910	01-01-2011 31-12-2011	Coordinador I	Full Time

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 181/2012

Incorpórase la Dirección de Ceremonial al ámbito de la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0047464/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, 175 de fecha 9 de abril de 2010 y 202 de fecha 20 de abril de 2010, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365/09 se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 202/10 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 628/09 y 175/10, sus normas modificatorias y complementarias, se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por el Decreto Nº 168/12 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de dicho Ministerio, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo, y se determinó un plazo de SESENTA (60) días para la elevación de la estructura organizativa.

Que, en tal sentido, resulta menester modificar la estructura organizativa de primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO de la Jurisdicción, mediante la incorporación de la Dirección de Ceremonial.

Que, asimismo, es necesario autorizar al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a incorporar SIETE (7) cargos de conducción para la aprobación de unidades de nivel inferior al primer nivel operativo en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esa cartera ministerial.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase la Dirección de Ceremonial al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

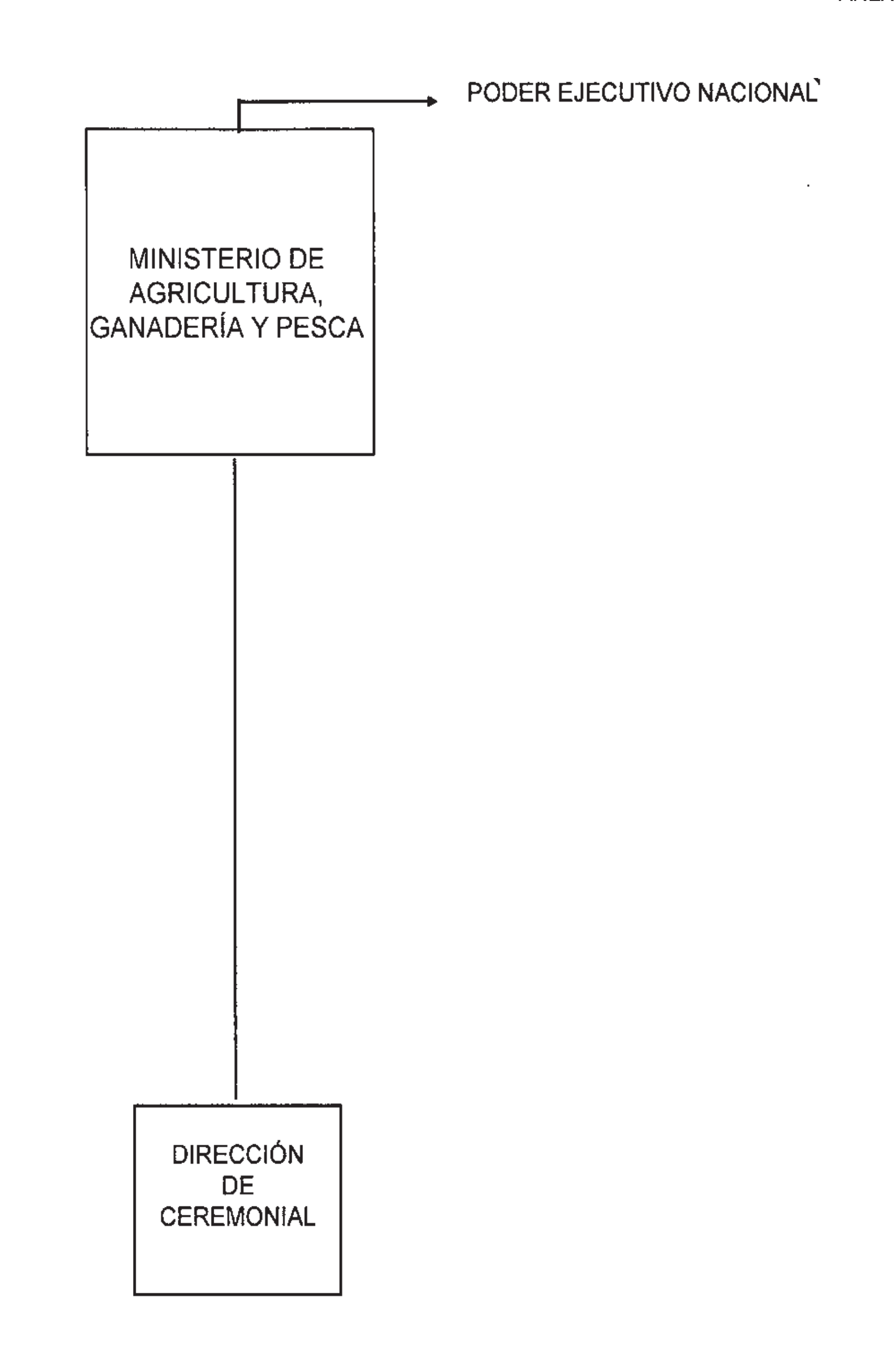
Art. 2º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación correspondiente a la estructura organizativa de la Jurisdicción Ministerial, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a aprobar SIETE (7) cargos de conducción en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de dicha Jurisdicción Ministerial.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo, requiriendo de las dependencias del Ministerio, o si correspondiera de otros organismos, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ACCIONES

1. Coordinar con la Unidad Ministro la actualización de la agenda del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Organizar y mantener un sistema de información y archivo de documentación relativo a las solicitudes de audiencias recibidas y trámites administrativos que se originen en la correspondencia enviada al señor Ministro.

3. Entender en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión a la que asista el señor Ministro.

4. Entender en temas propios a las actividades protocolares de concertación, preparación y atención que involucre la recepción de visitas extranjeras, ya sea delegaciones oficiales o privadas.

5. Coordinar con las distintas áreas con competencia en la materia, la participación del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en actos y ceremonias oficiales o públicas.

6. Efectuar lo vinculado a los aspectos de su competencia en los viajes que realice el señor Ministro al interior o exterior del país.

7. Asistir, en los casos que le sea requerido, a los funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en temas relativos al ceremonial y protocolo.

8. Intervenir, según lo determine la Superioridad, en toda reunión, simposio, congreso, acontecimiento internacional, nacional o provincial, al cual asista el señor Ministro o delegue su representación.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 178/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente N° 5403/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Víctor Jorge RAMOS (D.N.I. N° 11.666.737) en un Nivel B, Grado 0, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor RAMOS no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor RAMOS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

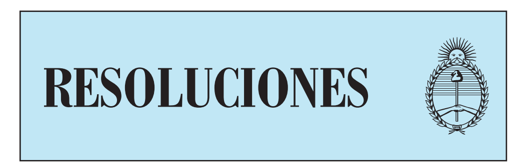
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/6/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Víctor Jorge RAMOS (D.N.I. N° 11.666.737), en una categoría Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Desarrollo Social

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Resolución 1025/2012

Apruébase el Reglamento de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte.

Bs. As., 13/3/2012

VISTO las Leyes Nros. 20.655 y sus modificatorias, 26.069 y 26.462 y el Expediente Nº E-DEPO-432-2010 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias creó el "Fondo nacional del deporte", cuyos recursos se destinarán —según prevé el artículo 13 de la citada Ley— a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas, a la asistencia del deporte en general, a la capacitación de científicos, técnicos y deportistas y al fomento de competiciones deportivas de carácter nacional e internacional.

Que, a su vez, el artículo 5º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias prevé que el ex MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, a través de su área competente, tendrá las atribuciones de asignar y distribuir los recursos del "Fondo nacional del deporte", fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte, fiscalizar el destino que se dé a dichos recursos y proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 382 del 2 de marzo de 1992 estableció que la SECRETARIA DE DEPORTE será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, con las atribuciones, facultades y competencias asignadas por dicha norma legal.

Que, en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 26.069, la citada Secretaría podrá otorgar a las entidades registradas como club de barrio, subsidios para la refacción, ampliación o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, e insumos deportivos en las condiciones que determine la reglamentación.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 26.462 establece que las provincias y municipios que participen en el Programa Social y Deportivo "JUEGOS NACIONALES EVITA" y, en su caso, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibirán apoyo económico para sufragar gastos de traslado, costos de arbitrajes, materiales deportivos, utilización de infraestructura, asistencia médica, seguros, logística técnica, difusión e indumentaria, hotelería, alimentación, comunicación, ceremonias, premios, recreación, seguridad y otros gastos de organización, quedando sujetas al control de cumplimiento de los objetivos previstos en el programa.

Que, por otra parte, por el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, se delegó en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a —entre otras materias— contribuciones, subsidios y becas.

Que, asimismo, en virtud del Cuadro de atribución y delegación de firmas y refrendos para actos administrativos y convenios, aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 574 del 8 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se estableció que el otorgamiento de subsidios correspondientes a actividades atendidas por la SECRETARIA DE DEPORTE, se aprueba por resolución de dicha Secretaría.

Que la normativa citada conforma un bloque de legalidad tendiente al fomento al deporte.

Que, por esta razón resulta adecuado armonizar las normas reglamentarias que se refieran a subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte, con el objeto de proveer a la eficacia y la eficiencia en la realización de las actividades comprendidas en dicha finalidad.

Que por lo antedicho se estima procedente aprobar un reglamento único de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte.

Que, a los efectos de la aplicación de dicho reglamento, resulta pertinente definir los alcances y naturaleza de las prestaciones precedentemente indicadas.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 824 del 21 de septiembre de 1989 expresó que cabe entender como subsidio, subvención o compromiso del mismo carácter, a todas aquellas asignaciones y/o erogaciones de carácter público, extraordinarias o permanentes, recibidas directa o indirectamente por cualquier persona de existencia visible o jurídica, fundadas en razones de mérito u oportunidad, sin compensación, ni contraprestación económica o de otra especie, o que cuando éstas existan, fueren manifiestamente insuficientes o desproporcionadas al beneficio recibido.

Que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 608/97 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, texto ordenado 2006; 1 del 8 de enero de 2004 y 492 del 7 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 166 del 2 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 23 bis, inciso 35, de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el Decreto Nº 438/92; 5º, incisos a), c), e) y f), de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y lo dispuesto por los Decretos Nº 357/02 y sus normas modificatorias y/o complementarias, Nº 13 del 10 de diciembre de 2011 y Nº 112 del 10 de diciembre de 2011 y la Resolución MDS Nº 574/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte, que corre adjunto como anexo y forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 608/97 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, texto ordenado 2006 y 1/04, 492/05 y 166/08 de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Art. 3º — El presente acto será refrendado por el SECRETARIO DE DEPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y BECAS DESTINADOS
AL FOMENTO DEL DEPORTE

1.- Disposiciones generales

ARTICULO 1º — La solicitud, trámite, otorgamiento, seguimiento, control y rendición de cuentas de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte, se regirán por la Resolución Nº 2458 del 23 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; por la Resolución Nº 1970 del 28 de mayo de 2009 de la citada cartera, cuando se trate de subsidios que se asignen con destino a contribuir al pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas de organismos oficiales e instituciones privadas de la REPUBLICA ARGENTINA, que participen en competencias deportivas y por el presente reglamento.

ARTICULO 2º — Se entiende por subsidios y subvenciones a los efectos del presente reglamento, a todas aquellas asignaciones y/o erogaciones extraordinarias o permanentes —con cargo de rendición de cuentas—, recibidas por las personas comprendidas en el artículo 4º del presente reglamento, fundadas en razones de mérito u oportunidad, sin compensación, ni contraprestación económica o de otra especie, o que cuando éstas existan, fueren manifiestamente insuficientes o desproporcionadas al beneficio recibido.

ARTICULO 3º — Se entiende por becas a los aportes en dinero de carácter no remunerativo que en virtud del artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, se asignen por una o más veces o en forma periódica a deportistas aficionados que se destaquen en su especialidad, como apoyo para su entrenamiento y preparación. Tendrán prioridad los deportistas que integren equipos de representación nacional o que compitan individualmente en representación nacional.

2.- Sujetos de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte

ARTICULO 4º — Podrán ser sujetos de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte, las instituciones deportivas y los clubes de barrio que se encuentren inscriptos en los registros creados por los artículos 17 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y 3º de la Ley Nº 26.069; los organismos oficiales e instituciones privadas que reúnan los requisitos formales y sustanciales previstos en las Leyes Nros. 20.655 y sus modificatorias, 26.069 y 26.462 y en el presente reglamento y los deportistas aficionados que se destaquen en su especialidad y reúnan los requisitos formales y sustanciales previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 5º — No podrán ser sujetos de subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte, las personas físicas y jurídicas que no puedan contratar con el ESTADO NACIONAL; las fallidas y concursadas; las personas físicas y jurídicas que no hubieren cumplido con las rendiciones de cuentas de subsidios, subvenciones o becas recibidos con anterioridad del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o de los organismos de su dependencia; las personas jurídicas de carácter público o privado que hubieran incurrido en incumplimiento de convenios y las que se encuentren en mora en su cumplimiento y los deportistas que se encuentren suspendidos o sancionados por infracción a las normas antidopaje.

3.- Certificación previa y celebración de convenios

ARTICULO 6º — Las áreas competentes de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberán certificar —al momento de ponderar la viabilidad del otorgamiento de subsidios y subvenciones— si la instituciones deportivas y clubes de barrio respectivos se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas creado por el artículo 17 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias o en el Registro de Clubes de Barrio creado por el artículo 3º de la Ley Nº 26.069 —conforme a su reglamentación— respectivamente.

ARTICULO 7º — Los organismos oficiales o instituciones privadas subvencionados deberán celebrar un convenio con la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el cual se fijará como mínimo, la finalidad del subsidio o subvención; su aceptación por parte del subvencionado; las obligaciones a cuyo cumplimiento queda ligado dicho sujeto —conforme a las Resoluciones MDS Nros. 2458/04 ó 1970/09, según fuera el caso—; el importe del subsidio o subvención, los rubros de gastos autorizados para su aplicación, la intangibilidad de los recursos públicos otorgados, el plazo de rendición de cuentas y la prevención acerca de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del presente reglamento.

4.- Obligaciones de los subvencionados y consecuencias por incumplimiento

ARTICULO 8º — Los subvencionados tienen las siguientes obligaciones:

a) realizar la actividad o cumplir la finalidad que fundamentan el otorgamiento del respectivo subsidio o subvención;

b) acreditar la realización de la actividad que fundamenta el otorgamiento del respectivo subsidio o subvención; y

c) rendir cuentas y someterse a las acciones de comprobación que corresponden a la SECRETARIA DE DEPORTE y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 9º — El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el artículo 8º, de las pautas previstas en el artículo 14 y de los demás requisitos que se establezcan por convenio, podrán dar

lugar a la inhabilitación del subvencionado para recibir nuevos recursos, por el término de TRES (3) meses a CINCO (5) años, la cancelación del subsidio, subvención o beca acordado y la declaración de caducidad del acto administrativo que los otorgó, en los términos de los artículos 5º, incisos f) y g), de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y al reintegro de lo recibido.

5.- Becas Deportivas

ARTICULO 10º — El otorgamiento de las becas a las que alude el artículo 3º del presente reglamento se deberá realizar con el previo informe fundado de las áreas técnicas competentes de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. A tal efecto, dichas áreas podrán requerir a las federaciones deportivas nacionales una propuesta de becarios, en cuyo caso aquellas entidades deberán presentar la documentación que sustente el mérito de los deportistas postulados.

Las becas podrán ser asignadas a los deportistas propuestos por las federaciones deportivas nacionales y a otros deportistas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 5º y se destaquen en la disciplina que practiquen.

ARTICULO 11º — Las becas se abonarán mediante subvenciones periódicas, según la escala de importes que establezca la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. A tal efecto se dictarán en forma periódica, los actos administrativos pertinentes que determinen el importe y la calificación o denominación de las becas, de acuerdo con lo aconsejado por las áreas técnicas competentes.

Sin perjuicio de las becas precedentemente mencionadas, la citada Secretaría podrá asignar cada CUATRO (4) años, becas Excelencia Olímpica, conforme a sus posibilidades presupuestarias y financieras, las que serán otorgadas en favor de aquellos deportistas que logren la clasificación para participar en Juegos Olímpicos. Tales becas tendrán como objeto contribuir con el pago de los gastos adicionales de entrenamiento y equipamiento deportivo personal que resulten necesarios con motivo de tal clasificación.

Las becas Excelencia Olímpica consistirán en la asignación de una suma de dinero única y global —cuyo importe establecerá la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL— que se abonará en un solo pago al respectivo deportista, durante el año de celebración de los Juegos Olímpicos.

ARTICULO 12º — Excepcionalmente podrán otorgarse becas para el entrenamiento y preparación de deportistas que integren equipos de representación nacional o compitan individualmente en representación nacional, pero que a su vez participen en competencias o ligas profesionales o perciban remuneraciones por su actuación deportiva personal. En tales casos se requerirá un previo informe especial de las áreas técnicas competentes de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 13º — El acto administrativo de otorgamiento de becas deberá establecer el importe, el plazo de asignación y la periodicidad de pago de las sumas de dinero asignadas.

Los importes correspondientes a las becas deberán ser transferidos a cajas de ahorro individuales —cuyos datos deben ser previamente informados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION— abiertas a su nombre por los deportistas becarios o sus representantes legales, en entidades financieras acreditadas ante la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 14º — Los deportistas becarios son responsables por su entrenamiento y adecuada conducta deportiva. El incumplimiento del entrenamiento y la comisión de faltas a la adecuada conducta deportiva podrán dar lugar a la suspensión de las becas deportivas otorgadas o a su revocación y al reintegro de lo recibido, conforme al artículo 9º del presente reglamento.

ARTICULO 15º — El cese de las condiciones previstas en los artículos 3º; 10º, segundo párrafo, y 11º, segundo párrafo, dará lugar a la extinción de la beca otorgada.

La inactividad transitoria del deportista becario podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la beca otorgada, según el caso, a menos que la inactividad obedezca a lesiones o causas justificadas.

Las federaciones deportivas nacionales podrán solicitar la extinción de las becas, bajo su responsabilidad, por razones fundadas.

ARTICULO 16º — La constancia fehaciente emitida por el banco pagador acerca de que los importes transferidos en concepto de becas han sido debidamente acreditados en las cuentas bancarias de los becarios o de sus representantes legales, si correspondiere, será documentación suficiente para el cumplimiento de la rendición de cuentas de los fondos percibidos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 377/2012

Declárase de interés nacional al "VII Congreso Internacional de la Asociación Americana de Ginecólogos Laparoscopistas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-12074-11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Congreso Internacional de la Asociación Americana de Ginecólogos Laparoscopistas", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Sociedad Argentina de Cirugía Laparoscópica, institución fundada en el año 1995 con la finalidad de promover el estudio de la cirugía laparoscópica, la docencia y la investigación científica.

Que en esta oportunidad será tema central del evento los "Avances y nuevas perspectivas de la endoscopia ginecológica para el nuevo milenio" y se espera contar con la presencia de invitados nacionales y extranjeros.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Internacional de la Asociación Americana de Ginecólogos Laparoscopistas", a realizarse del 25 al 28 de abril de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 12/2012

Modifícase la Resolución Nº C. 6/06 relacionada con la presentación de la Declaración Jurada Mensual de Fraccionamientos y Egresos de Productos Liberados al Consumo Interno.

Mendoza, 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0001704/2012, la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. C. 6 de fecha 26 de abril de 2006, C. 5 de fecha 11 de mayo de 2007 y C. 9 de fecha 1 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 Bis de la Ley Nº 14.878 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a requerir a sus inscriptos la presentación de Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos, libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el Organismo.

Que la Resolución Nº C. 6 de fecha 26 de abril de 2006 aprueba la "DECLARACION JURADA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTOS Y EGRESOS DE PRODUCTOS LIBRADOS AL CONSUMO INTERNO - FORMULARIO MV - 01/C", estableciendo en su Punto 4º, hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores al último día del mes que se declara, el plazo máximo para la presentación de la misma.

Que la Resolución Nº C. 5 de fecha 11 de mayo de 2007 homologa el módulo correspondiente al Subsistema Vinos desarrollado por la Empresa CeyC S.H., denominado Vid@ltec. Versión 1.0., entre los que se encuentra el Formulario MV - 01/C - Declaración Mensual de Fraccionamientos y de Productos.

Que la Resolución Nº C. 9 de fecha 1 de junio de 2007 establece que las Declaraciones Juradas requeridas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en cumplimiento de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Que conforme lo indicado en el considerando precedente, resulta necesario derogar el precitado Punto 4º de la Resolución Nº C. 6/06 y establecer una nueva fecha de presentación de la Declaración Jurada Mensual de Fraccionamientos y Egresos de Productos Librados al Consumo Interno - Formulario MV - 01/C, a los fines de su correcta imputación en el precitado Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Derógase el Punto 4º de la Resolución Nº C. 6 de fecha 26 de abril de 2006.

2º — La Declaración Jurada Mensual de Fraccionamientos y Egresos de Productos Librados al Consumo Interno - Formulario MV - 01/C, aprobada por Resolución Nº C. 6 de fecha 26 de abril de 2006, será transmitida por los establecimientos inscriptos en el INV como bodegas, fábricas y plantas de fraccionamiento, utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, de conformidad con la metodología implementada por el Organismo a tal efecto, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 15 del mes siguiente al que se declara.

3º — Las infracciones y/o faltas a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas con las previsiones establecidas en el artículo 24, inciso i), de la Ley Nº 14.878, siempre y cuando no correspondiera otra mayor de acuerdo con los hechos constatados.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3312

Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior. Regímenes de información y de registración de operaciones. Su implementación.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-459-2012/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2419 dispuso un régimen de información a ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros.

Que a los fines de optimizar las acciones de control y fiscalización propias de este Organismo, se torna aconsejable extender el alcance del referido régimen, así como implementar un procedimiento para la registración de determinadas operaciones.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que deberán observar los agentes de información respecto de los fideicomisos constituidos en el país o en el exterior.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION ANUAL

Artículo 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios

respecto de los fideicomisos (1.1.) constituidos en el país, financieros (1.2.) o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país (1.3.) que actúen como fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlors o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior (1.4).

La información requerida por el presente régimen deberá ser suministrada, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones previstas en esta resolución general.

Art. 2º — Los responsables indicados en el artículo anterior se encuentran obligados a informar los datos que se detallan en el Anexo II de la presente, utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI FIDEICOMISOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR - Versión 1.0”.

El citado programa aplicativo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III, estará disponible en el sitio “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3º — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de esta Administración Federal, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, los sujetos que actúen como agentes de información deberán contar con la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementaria.

Art. 4º — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet” indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del respectivo formulario de declaración jurada. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Art. 5º — La información a que se refiere el Artículo 2º tendrá carácter anual, con corte al día 31 de diciembre de cada año, debiendo suministrarse hasta la fecha del año inmediato siguiente al informado que —para cada caso— se fija a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	Hasta el 27 de julio, inclusive
2-3	Hasta el 28 de julio, inclusive
4-5	Hasta el 29 de julio, inclusive
6-7	Hasta el 30 de julio, inclusive
8-9	Hasta el 31 de julio, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

TITULO II

REGISTRACION DE OPERACIONES

Art. 6º — Establécese un procedimiento de registración que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos —financieros y no financieros— constituidos en el país, respecto de las siguientes operaciones:

a) Constitución inicial de fideicomisos.

b) Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.

c) Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

d) Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.

e) Modificaciones al contrato inicial.

f) Asignación de beneficios.

g) Extinción de contratos de fideicomisos.

Art. 7º — La obligación de registrar las operaciones indicadas precedentemente también deberá ser efectuada por:

a) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios en fideicomisos constituidos en el exterior.

b) Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios en fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones.

c) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones aludidas en el inciso c) del artículo anterior.

Art. 8º — Las registraciones mencionadas deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

Art. 9º — Los sujetos comprendidos en el presente título efectuarán la registración a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Los datos que deberán ser registrados son los que se encuentran detallados en el Anexo IV. Una vez ingresados los mismos y de resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que revestirá el carácter de acuse de recibo.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Las operaciones concertadas en moneda extranjera deberán informarse en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina —para la moneda en cuestión—, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de la operación de que se trate.

Art. 11. — El cumplimiento de lo previsto en los Títulos I y II será requisito obligatorio para la tramitación de solicitudes que efectúen los agentes de información a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por este Organismo, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

Art. 12. — Los sujetos obligados que hayan presentado la declaración jurada correspondiente al año 2011 en los términos establecidos en la Resolución General Nº 2419, deberán confeccionar y presentar nuevamente dicha información de acuerdo con el régimen implementado por la presente.

Art. 13. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 14. — A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, contenidas en el Anexo I.

Art. 15. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI FIDEICOMISOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR - Versión 1.0”.

Art. 16. — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2012, inclusive y resultarán de aplicación según se indica seguidamente:

a) El régimen de información del Título I: a partir del período finalizado el día 31 de diciembre de 2011.

Además y de tratarse de fideicomisos constituidos en el exterior, los responsables indicados en el Artículo 1º se encuentran obligados a informar los datos que se detallan en el Anexo II de la presente, respecto de los años 2009 y 2010, hasta el día de vencimiento fijado en el Artículo 5º —correspondiente al mes de julio de 2012— siempre que la fecha de constitución del pertinente fideicomiso así lo permita.

b) El régimen de registración de operaciones del Título II: para las operaciones formalizadas a partir del día 1º de enero de 2012, inclusive.

Fíjase como fecha de vencimiento especial para las operaciones efectuadas entre el día 1º de enero del 2012 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, el último día hábil del mes inmediato siguiente a esta última fecha.

Art. 17. — Derógase la Resolución General Nº 2419 a partir de la vigencia de la presente.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada norma deberá entenderse referida a la presente para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 14)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º

(1.1.) La Ley Nº 24.441 establece en el Artículo 1º que habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

(1.2.) La Ley Nº 24.441 dispone en el Artículo 19 que el fideicomiso financiero es aquel contrato de fideicomiso sujeto a las reglas de la ley, en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiarios son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos.

(1.3.) Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas establecidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

(1.4.) Figuras fiduciarias, trusts o de naturaleza jurídica equivalente constituidas en el exterior de acuerdo con la legislación vigente en el respectivo país.

ANEXO II

(Artículo 2º)

DATOS A INFORMAR

1. FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAIS

1.1. Del fideicomiso no financiero:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Información contable del período informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignación de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios, de corresponder.

1.2. Del fideicomiso financiero:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitidos.

c) Detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

d) Valor residual de los títulos valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participación.

2. FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR

2.1. Datos a suministrar por los fiduciarios/fiduciaries/trustees o similares:

a) Denominación del fideicomiso, país de constitución, y con relación a su residencia fiscal: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Fiduciantes/trustors/settlors o similares y beneficiarios/beneficiaries: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

d) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, y/o

e) Títulos valores emitidos (trust securities) por el fideicomiso o en su caso el fiduciario, cualquiera sea su naturaleza, y su valor residual.

2.2. Datos a suministrar por los fiduciantes/trustors/settlors o similares:

a) Clase o tipo de fideicomiso, denominación, país de constitución, y con relación a su residen-

cia fiscal: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

b) Fiduciarios/fiduciaries/trustees o similares: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

Respecto de los beneficiarios deberán informarse dichos datos, cuando se cuente con los mismos.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, y/o

d) títulos valores emitidos (trust securities) por el fideicomiso o en su caso el fiduciario, cualquiera sea su naturaleza y su valor residual.

2.3. Datos a suministrar por los beneficiarios/beneficiaries:

a) Clase o tipo de fideicomiso, denominación, país de constitución, y con relación a su residencia fiscal: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

b) Fiduciarios/fiduciaries/trustees o similares y fiduciantes/trustors/settlors o similares:

Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

Respecto de los fiduciantes/trustors/settlors o similares deberán informarse dichos datos, cuando se cuente con los mismos.

c) Títulos valores (trust securities) suscriptos en poder del beneficiario informante, emitidos por el fideicomiso o en su caso el fiduciario, cualquiera sea su naturaleza y su valor residual.

d) Beneficios percibidos en el período, de corresponder.

ANEXO III

(Artículo 2º)

“AFIP - DGI FIDEICOMISOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP - DGI FIDEICOMISOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. - Release 5”.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO IV

(Artículo 9º)

REGISTRACION DE OPERACIONES

1. CONSTITUCION INICIAL

1.1. Denominación del fideicomiso.

1.2. País donde se constituye.

1.3. Legislación aplicable.

1.4. Fecha de constitución.

1.5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su caso, Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de constitución.

1.6. Tipo o clase de fideicomiso.

1.7. Objeto.

1.8. Identificación de Fiduciario, Fiduciante/s, Beneficiarios, Fideicomisarios.

1.9. Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes efectuadas en el contrato inicial.

1.10. Plazo de duración.

1.11. De tratarse de fideicomisos financieros, además de los datos indicados precedentemente, deberá informarse el detalle de la emisión y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

2. INGRESOS Y EGRESOS DE FIDUCIANTES Y/O BENEFICIARIOS

2.1. Identificación del fideicomiso por el que se informa.

2.2. Ingreso/Egreso.

2.3. Fecha.

2.4. Identificación del sujeto que ingresa o egresa al fideicomiso y carácter (fiduciante, beneficiario, fiduciante/beneficiario).

2.5. De tratarse de ingresos: datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes efectuadas.

2.6. De tratarse de egresos: beneficios o resultados asignados.

2.7. En el caso de fideicomisos financieros deberá informarse el detalle de la suscripción o colocación del fideicomiso, con la identificación de los beneficiarios, títulos y valores de suscripción.

3. TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES O DERECHOS

3.1. Identificación del fideicomiso por el que se informa.

3.2. Fecha.

3.3. Identificación del derecho o participación que se transfiere.

3.4. Identificación de los operadores (cedente/cesionario) y carácter que adquiere el cesionario en el fideicomiso (fiduciante y/o beneficiario).

3.5. Monto total de la transacción.

4. ENTREGAS DE BIENES AL FIDEICOMISO CON POSTERIORIDAD A SU CONSTITUCION

4.1. Identificación del fideicomiso por el que se informa.

4.2. Fecha.

4.3. Identificación del aportante y carácter (fiduciante - fiduciante/beneficiario).

4.4. Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes efectuadas.

4.5. Total acumulado de bienes entregados al fideicomiso por el sujeto que se informa.

5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

5.1. Identificación del fideicomiso por el que se informa.

5.2. Objeto: fecha y descripción.

5.3. Plazo: fecha y nuevo vencimiento.

5.4. Fiduciario: fecha y datos identificatorios.

5.5. Otros cambios: fecha y detalle.

6. ASIGNACION DE BENEFICIOS

6.1. Identificación del fideicomiso por el que se informa.

6.2. Identificación del beneficiario.

6.3. Detalle de bienes asignados y monto.

6.4. Fecha de asignación.

6.5. Total acumulado de beneficios asignados al sujeto que se informa.

7. EXTINCION DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS

7.1. Identificación del fideicomiso por el que se informa.

7.2. Fecha.

7.3. Motivo: plazo, revocación, voluntad de partes, imposibilidad de cumplir objeto, liquidación, otros.

7.4. Detalle de la distribución final de bienes.

De solicitarse la identificación del fideicomiso, fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario en el presente Anexo, deberá indicarse: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 845/2012

Apruébase el incremento del importe establecido en el Instructivo para la aplicación de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País con motivo de turismo o negocios.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008061/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008 y Nº 231 de fecha 26 de marzo de 2009, la Disposición DNM Nº 2761 de fecha 22 de diciembre de 2009, la Disposición DNM Nº 858 del 28 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1654/08, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que el monto de dicha tasa es equivalente al que deben abonar los ciudadanos argentinos por la solicitud y/o tramitación de visa a esos países, con lo cual se reestablece la reciprocidad de trato entre los nacionales de los Estados involucrados.

Que el artículo 2º del decreto citado precedentemente establece que el monto de la tasa ascenderá a una suma en pesos equivalente al valor de la tasa que exigen a los ciudadanos argentinos cada uno de los países alcanzados por la medida y que, por ello, resulta necesario mantener actualizadas las mismas de conformidad a las variaciones que se produzcan en los costos de las solicitudes de tramitación de visas de cada uno de dichos países, conforme el principio de reciprocidad.

Que de acuerdo con la información brindada por la EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN ARGENTINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante Nota Nº 382, el arancel de solicitud para obtener la visa de turista (B1/B2) para viajar a ese país aumenta, a partir del 13 de abril de 2012, de CIENTO CUARENTA DOLARES (USD 140) a CIENTO SESENTA DOLARES (USD 160).

Que es necesario modificar el monto establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el Anexo I, en el artículo 10, inciso c), del Capítulo V correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761/09, sustituido por el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 858/10.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el incremento del importe establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el Anexo I, en el artículo 10, inciso c), del Capítulo V correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, sustituido por el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 858 del 28 de mayo de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Nacionales Estadounidenses: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA (USD 160).”

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 739/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el expediente Nº 12.654/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales llevada a cabo por la firma MENSAJERIA FX S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad, desarrolladas dentro del mercado postal, el artículo 4º del decreto en cuestión estableció: "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el Registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los "correos tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por MENSAJERIA FX S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 25 de noviembre de 2011 la empresa MENSAJERIA FX S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 24) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería seria prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 27) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, en forma total. En tal sentido, del mapa acompañado a fs. 28 por la empresa solicitante surge las localidades que abarca dicha cobertura en el GRAN BUENOS AIRES.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle R. Balbín Nº 3514 de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por DIEZ (10) empleados en relación de dependencia y DIEZ (10) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 29/31 y 81/91).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 17/23, 42/53 y 55/56).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 62/64, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MENSAJERIA FX S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, en forma total, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MENSAJERIA FX S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa MENSAJERIA FX S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número TREINTA Y CUATRO (34), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, en forma total, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y

su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MENSAJERIA FX S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/04/2012 Nº 40157/12 v. 19/04/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 740/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el expediente Nº 12.515/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma PICO EXPRESS S.R.L.

Que el Decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a la libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrolladas dentro del mercado postal, el artículo 4º del decreto en cuestión estableció “Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados ‘courriers’, o ‘empresas de courriers’ y toda otra actividad asimilada o asimilable”.

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto N’ 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes”.

Que establecida la competencia de ésta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado Registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el Registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” puede englobarse una serie de servicios o, con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 40 del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los “correos tradicionales”.

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de “correo tradicional”, sobre la información concretamente proporcionada por PICO EXPRESS S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 16 de noviembre de 2011 la empresa PICO EXPRESS S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 30) que su intención radicaba en prestar el servicio de “MENSAJERIA URBANA”, presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería seria prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 33) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y el GRAN BUENOS AIRES. En tal sentido, del mapa acompañado a fs. 79 por la empresa solicitante surge las localidades que abarca dicha cobertura en el GRAN BUENOS AIRES.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble en comodato, sito en la calle Tucumán Nº 450, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por DIECISEIS (16) empleados en relación de dependencia y QUINCE (15) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 35/38, 43/72 y 125).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 19/29 y 75/78).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 82/83, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de “correo tradicional”.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa PICO EXPRESS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa PICO EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa PICO EXPRESS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número TREINTA Y NUEVE (39), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan, en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa PICO EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/04/2012 Nº 40159/12 v. 19/04/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el 10 de mayo de 2012, a las 17 horas, se realizará la AUDIENCIA PUBLICA PERIODICA DE INFORMACION en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en el Centro Universitario (Parque General San Martín) de la ciudad de Mendoza. — Dr. MANUEL URRIZA, Presidente, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la Nación.

e. 19/04/2012 Nº 40474/12 v. 20/04/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1019/2012

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el expediente Nº 6724/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FONDO PARA EL PATRIMONIO ARGENTINO solicitó la asignación en uso de un polígono en el patio del CABILDO, en reemplazo del que actualmente le viene siendo asignado y que se identifica en el Anexo I de la Resolución SC Nº 16 de fecha 7 de enero de 2003.

Que la solicitud de la citada Fundación obedece a la necesidad de continuar las actividades mediante las cuales cumple con su objeto de cooperar con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que la reubicación solicitada permitirá mejorar las visuales del monumento.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS ha prestado conformidad a la asignación del nuevo polígono a favor de la FUNDACION FONDO PARA EL PATRIMONIO ARGENTINO en sesión de fecha 4 de marzo de 2010.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por el Decreto PEN Nº 392/86.

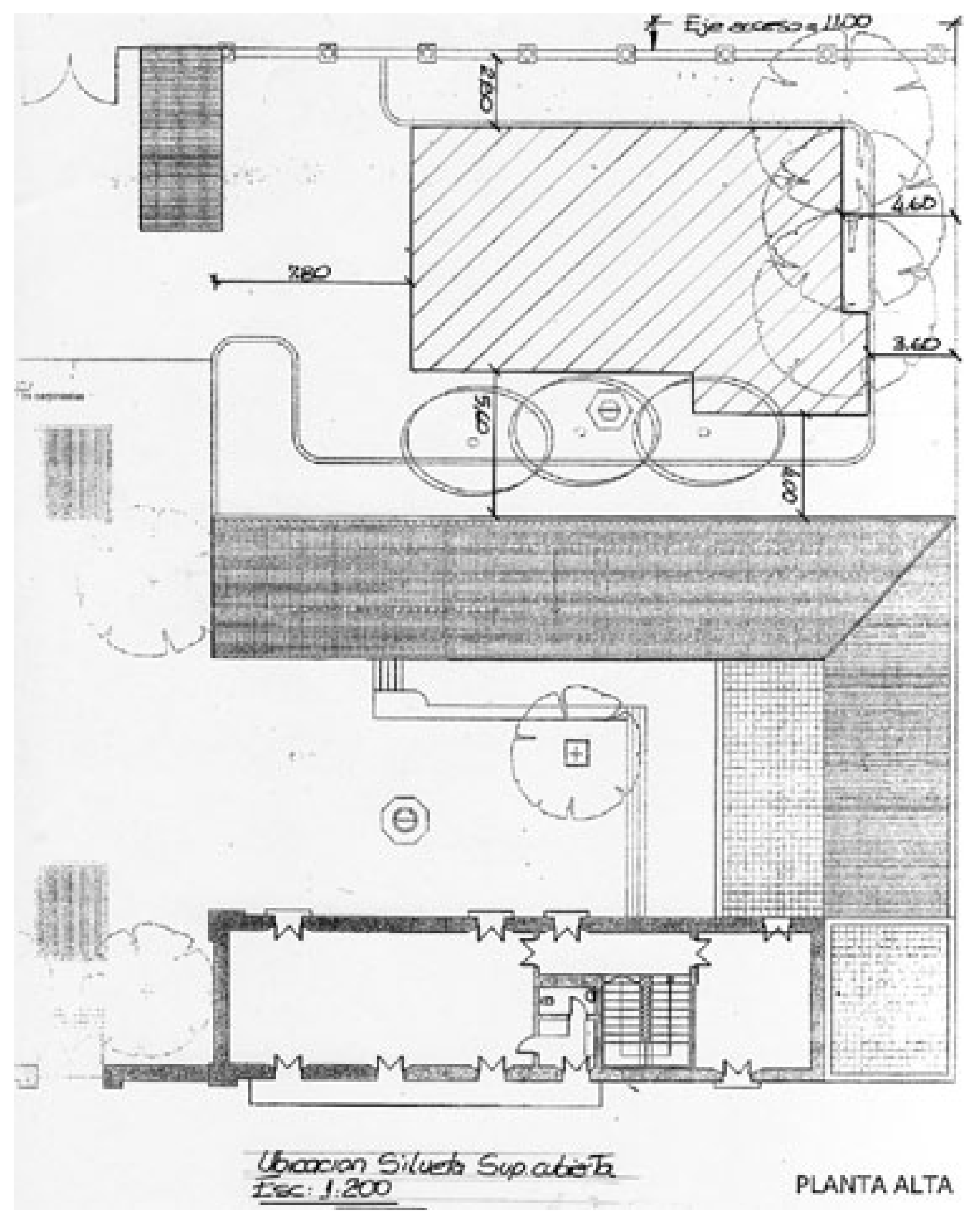
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución SC Nº 16 de fecha 7 de enero de 2003 en lo relativo a la asignación con carácter precario de un polígono de 180 metros cuadrados localizado en el Patio del Cabildo e identificado en el plano que integra como Anexo I a la presente, a favor de la FUNDACION FONDO PARA EL PATRIMONIO ARGENTINO, para actividades acordes con su objeto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I



e. 19/04/2012 Nº 40207/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 31/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10695-1247-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Juan Antonio LATERZA (D.N.I. Nº 13.304.222 - Legajo Nº 90.489/23), Graciela Victoria TOSCANO (D.N.I. Nº 21.458.986 - Legajo Nº 38.804/57), Hernán Diego CACCIOLA (D.N.I. Nº 25.822.476 - Legajo Nº 39.484/04), Maximiliano LARRART (D.N.I. Nº 23.249.385 - Legajo Nº 35.095/48), Gustavo Hernán RIVALDEZ (D.N.I. Nº 23.256.094 - Legajo Nº 41.006/12), Claudia Noemí GARCIA (D.N.I. Nº 12.815.355 - Legajo Nº 91.418/49), Claudio Daniel MELE (D.N.I. Nº 35.267/50 - D.N.I. Nº 16.776.643 - Legajo Nº 35.267/50) y Susana Isabel CORADINI (D.N.I. Nº 28.095.074 - Legajo Nº 40.721/59).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 19/04/2012 Nº 40638/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 114/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-97-2012-1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Resistencia propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Héctor Daniel BARBOZA en el carácter de Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que por otra parte, propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División citada precedentemente al Abogado Ricardo Daniel KOZA, quien viene desempeñando las funciones de Administrador Interino de la Aduana Goya de su jurisdicción.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación de Jefatura que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Héctor Daniel BARBOZA (Legajo Nº 26.524-1) (*)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Abog. Ricardo Daniel KOZA (Legajo Nº 28.473-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GOYA

(*) se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Ricardo Daniel KOZA (Legajo Nº 28.473-4) en el carácter de Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ARTICULO 3º — La designación de Jefatura practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio, en razón de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 19/04/2012 Nº 40639/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 112/2012

S/designación de Director de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social y la Actuación SIGEA Nº 10315-30-2012, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones gestiona designar al Licenciado en Sistemas Claudio Santiago PALACIOS en el cargo de Director de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Licenciado en Sistemas Claudio Santiago PALACIOS (Legajo Nº 40.427/82) en el cargo de Director de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Establecer que el Licenciado en Sistemas Claudio Santiago PALACIOS (Legajo Nº 40.427/82) deberá presentar, dentro de los TREINITA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2012" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 19/04/2012 Nº 40630/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 30/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10839-6-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Norte solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes María Marta DI NARDO (D.N.I. Nº 21.731.681 - Legajo Nº 37.445/56), Rodrigo Alejandro MARTINEZ STUPFLER (D.N.I. Nº 22.650.546 - Legajo Nº 38.082/23), María Laura DI BACCO (D.N.I. Nº 25.846.262 - Legajo Nº 39.644/81) y Gisela Lucía Alicia IBARRA (D.N.I. Nº 29.014.635 - Legajo Nº 41.427/93).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 19/04/2012 Nº 40632/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 115/2012

S/Estructura Organizativa. S/adecuación.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la Disposición Nº 75 (AFIP) del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso —entre otras medidas— que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Planeamiento Edilicio”, existente en el ámbito de la Subdirección General de Planificación, pase a denominarse “Planeamiento Edilicio e Imagen Institucional”.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona la continuidad del agente Manuel Andrés TERRIZZANO al frente de la Unidad de Estructura que fuera modificada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Director Interino de la ex Dirección de Planeamiento Edilicio, agente Manuel Andrés TERRIZZANO (Legajo Nº 42.893/83) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Planeamiento Edilicio e Imagen Institucional, en virtud de lo establecido por el artículo 1 de la Disposición Nº 75 (AFIP) del 7 de marzo del año en curso.

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 7 de marzo de 2012.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 19/04/2012 Nº 40634/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las sumariadas, INDUSTRIAS MERIGHI S.R.L. y a ULERI, CATALINA ANGELA haciéndoseles saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 13696-284-2006 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 3150/11 el que dispone “ARTICULO 1º: condenar en forma solidaria a la firma INDUSTRIA MERIGHI S.R.L. (CUIT Nº 30-60417077-6) y a la despachante de aduana ULERI, CATALINA ANGELA (CUIT Nº 27-17793931-0) en relación a la destinación 06 IC04 107761 P... ARTICULO 2º: ...al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS: Seis mil trescientos cincuenta con 19/100 ($ 6350,19)... ARTICULO 3º: FORMULAR CARGO por la suma de pesos: Seis mil trescientos cincuenta con 19/100 ($ 6350,19) en concepto de tributos respecto a la firma importadora... e intimar su cancelación... la firma encartada ha sido intimada el día 28/2/2007...”. Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/04/2012 Nº 41458/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica al sumariado KIM KYUNG DUK, haciéndole saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12197-13610-2005 se ha dictado la siguiente Providencia: “ATENTO la no presentación del importador KIM KYUNG DUK declárese en REBELDIA en los términos de lo normado por el art. 1105 del C.A. Fdo.: Dr. Eugenio Olaberria, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 3, del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”. — Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/04/2012 Nº 41459/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, ECHAVE ALBERTO y REYNOSO JOSE, haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12127-530-2005 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 1820/11 el que dispone “ARTICULO 2º.- FORMULAR CARGO a la exportadora, ECHAVE ALBERTO y REYNOSO en concepto de derechos adeudados que asciende a la suma de PESOS: CIENTO VEINTINUEVE CON 40/100 ($ 129,40), intimando su cancelación en los términos del artículo 794 del Código Aduanero...” Fdo.: Abogado EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/04/2012 Nº 41461/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 82/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11030-20-2012 y 11030-21-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos en Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Emilia Margarita RODRIGUEZ (Legajo Nº 33.863/52)	JEFA INTERINA	SECCION REVISION
Cont. Púb. Adriana Cecilia SCHIPANI (Legajo Nº 29.178/92)	ADJUNTA	DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Adrián Ernesto FACCHIN (Legajo Nº 33.532/77)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 “A” DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Emilia Margarita RODRIGUEZ (Legajo Nº 33.863/52)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO 4 “A” DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IV
Cont. Púb. Adriana Cecilia SCHIPANI (Legajo Nº 29.178/92)	JEFA INTERINA	SECCION REVISION
Cont. Púb. Adrián Ernesto FACCHIN (Legajo Nº 33.532/77)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I
Cont. Púb. César José FERNANDEZ (Legajo Nº 33.539/53)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 “A” DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/04/2012 Nº 40637/12 v. 19/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 81/2012

Lic. Gabriela ZIBECCHI (Legajo Nº 38.930/57) - S/designación de Jefa Interina del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-30-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior a la Licenciada Gabriela ZIBECCHI, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004 otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Recaudación y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Licenciada Gabriela ZIBECCHI (Legajo Nº 38.930/57) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/04/2012 Nº 40640/12 v. 19/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre Caldén obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernández

Fundamentación de novedad: La variedad Caldén presenta el hombro de la espiguilla escalonado, diferenciándose de SRM Nogal que es inclinado.

El color del cariopse es ámbar para Caldén, mientras que es rojo para CH 13338. La forma del escudete es redondeada para Caldén, diferenciándose de CH 12559 que es elíptica.

La quilla es recta para Caldén, mientras que es inflexionada para Centinella.

Fecha de verificación de estabilidad: 7/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 19/04/2012 Nº 40167/12 v. 19/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 13/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente S04:0078915/2011 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 64/10 para la Obra: “TRABAJOS DE READECUACION DE LA ILUMINACION PERIMETRAL DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U7) RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO”, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a fojas 1474 a 1476, obra el Acta Nº 4 de la Comisión Evaluadora de Obras Públicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del 25 de octubre de 2011 que contiene el Dictamen de Evaluación de los Sobres Nº 2, aconsejando la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 64/10 a la firma FABRICA S.R.L., por resultar ésta la propuesta más conveniente, en los términos establecidos por el artículo 16 del pliego de Cláusulas Especiales, cuyo monto es de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 834.682,21), dejando constancia que la oferta de la empresa supera en un QUINCE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (15,66%) el presupuesto oficial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979108 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 64/10, convocada con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: “READECUACION DE LA ILUMINACION PERIMETRAL DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U7) RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO”, a la empresa FABRICA S.R.L., por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 834.682,21).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/04/2012 Nº 40466/12 v. 19/04/2012

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 59/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11, pto. 9, ap. “c”), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2009 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de 5 días. A sus efectos, líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber. — BERNABE L. CHIRINOS, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 19/04/2012 Nº 40169/12 v. 25/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 481/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 5899/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1º del artículo 33 de la Ley Nº 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador declarada judicialmente.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997 establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1º de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme las pautas previstas en la misma norma.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario establecer el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, como así también los excedentes correspondientes.

Que el estudio SCRAVAGLIERI & ASOCIADOS examinó y dictaminó sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c), apartado 1º, del artículo 10 del Decreto Nº 491/97.

Que de la misma forma, el citado Estudio analizó e informó sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del Fondo de Garantía y sus Excedentes.

Que el apartado f) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97 establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, que se acompaña como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Determínase el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 48/100 ($ 19.475.843,48).

ARTICULO 3º — Determínanse los excedentes del Fondo de Garantía, de acuerdo con lo normado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 93/100 ($ 258.566.224,93).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

		30-06-10		30-06-09
ACTIVO (Nota 2.4.1.)				
Activo Corriente				
Disponibilidades				
Bancos (Nota 3.1.)		21.080.955,54		3.945.740,69
Inversiones Financieras				
Inversiones temporarias (Nota 3.2.)		261.676.389,73		219.451.987,52
Créditos				
Cuentas a cobrar (Anexo III)		290.073.507,00		116.607.445,98
Prevision para incobrables por cuentas a cobrar (Anexo III - Nota 3.4.)		(132.427.394,61)		(38.898.080,32)
Previsión por ratif. sentencia por cuentas a cobrar (Anexo III - Nota 3.3.)		(31.426.974,06)		(20.606.085,96)
		126.219.138,32		57.103.279,70
Otros Créditos				
Anticipos (Nota 3.5.)		3.272.390,42		4.130.040,39
Otros créditos (Nota 3.6.)		52.912,00		33.614,67
		3.325.302,42		4.163.655,06
Total del Activo Corriente		**412.301.786,01**		**284.664.662,97**
Activo No Corriente				
Créditos a Largo Plazo				
Cuentas a cobrar a largo plazo (Anexo III)		154.616.730,97		128.528.525,27
Previsión para incobrables por cuentas a cobrar (Anexo III - Nota 3.4.)		(98.130.461,61)		(89.529.041,25)
		56.486.269,36		38.999.484,02
Bienes de Uso (Anexo I)				
Bienes de uso		1.497.925,98		731.427,41
Equipos de Tracción, Transporte y Elevación	949.030,00		868.680,00	
Amortización Acumulada Equipos de Tracción, Transp. Y Elevac	(479.366,00)		(173.736,00)	
Equipo de Comunicaciones	151.229,30		38.490,89	
Amortización Acumulada Equipo de Comunicaciones	(75.200,11)		(37.766,48)	
Muebles y útiles de oficina	91.396,63		90.717,73	
Amortización Acumulada Muebles y útiles de oficina	(87.517,24)		(86.853,41)	
Equipos de Educacion y Recreativos	16.876,46		10.137,46	
Amortización Acumulada Eq. de Educación y Recreativos	(11.485,24)		(10.137,44)	
Equipos de Computación	1.398.448,35		36.217,16	
Amortización Acumulada Eq. de Computación	(488.699,38)		(32.907,51)	
Equipos Varios	22.400,85		22.400,85	
Amortización Acumulada Equipos Varios	(21.647,21)		(21.553,01)	
Libros, Revistas y Otros Elementos	32.459,57		27.737,17	
Bienes Inmateriales (Anexo II)		0,00		275,69
Activos Intangibles	12.229,70		12.229,70	
Amortización Acumulada Bs. Intangibles	(12.229,70)		(11.954,01)	
Total del Activo No Corriente		**57.984.195,34**		**39.731.187,12**
TOTAL DEL ACTIVO		**470.285.981,36**		**324.395.850,09**

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30-06-10	30-06-09
PASIVO (Nota 2.4.2.)		
Pasivo Corriente		
Deudas		
Proveedores (Nota 4.1.)	2.770,89	0,00
Deudas Sociales a pagar (Nota 4.2.)	816.985,65	595.674,74
Retenciones a pagar (Nota 4.3.)	63.365,91	177.510,77
Otras deudas (Nota 4.4.)	5.613.438,55	5.643.620,37
	6.496.561,00	6.416.805,88
Previsiones		
Previsión por Juicios (Nota 4.5.)	223.459,53	229.781,11
Fondos de Terceros y en Garantía (Nota 12)	4.715.276,86	4.715.276,86
Total del Pasivo Corriente	**11.435.297,39**	**11.361.863,85**
TOTAL DEL PASIVO	**11.435.297,39**	**11.361.863,85**
PATRIMONIO		
Patrimonio Institucional		
(Según Estado de Evolución del Patrimonio Institucional)	**458.850.683,97**	**313.033.986,24**
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	**470.285.981,36**	**324.395.850,09**

Las notas 1 a 16 y los anexos I a III son parte integrante de los Estados Contables

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30-06-10	30-06-09
RECURSOS		
Ingresos Corrientes (Nota 5)		
Ingresos no Tributarios (Nota 5.1.)	298.388.900,04	153.353.822,59
Rentas de la Propiedad (Nota 5.2.)	29.724.402,21	27.580.824,39
Otros Ingresos (Nota 5.3.)	2.909.241,25	802.747,48
Total de Recursos	**331.022.543,50**	**181.737.394,46**
GASTOS		
Gastos Corrientes (Nota 6)		
Gastos en Personal (Nota 6.1.)	21.159.922,65	14.505.866,24
Gastos de Consumo y Servicios No Personales (Nota 6.2.)	11.372.825,39	6.334.094,39
Transferencias Otorgadas (Nota 6.3.)	6.661.910,64	7.205.863,84
Amortizaciones (Anexos I y II)	801.237,02	177.140,99
Cuentas Incobrables	144.901.078,66	67.869.936,99
Total de Gastos	**184.896.974,36**	**96.092.902,45**
Ahorro de la Gestión	**146.125.569,14**	**85.644.492,01**

Las notas 1 a 16 y los Anexos I a III son parte integrante de los Estados Contables

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

CONCEPTO	FONDO DE GARANTÍA	PRESTACIONES FONDO DE GTIA	TOTAL (1)	EXCEDENTES FONDO DE GARANTÍA (2)	AJUSTE DEL FONDO DE GARANTIA Y DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE GARANTIA (3)	RESULTADOS NO ASIGNADOS (4)	TOTAL PATRIMONIO INSTITUCIONAL AL 30-06-10 (5)=(1)+(2)+(3)+(4)	TOTAL PATRIMONIO INSTITUCIONAL AL 30-06-09
Saldos al inicio del ejercicio	5.852.959,30	(456.712,91)	5.396.246,39	161.703.350,77	-	148.490.608,83	315.590.205,99	248.533.023,40
Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (Nota 8)		-	-	-	-	(2.556.219,75)	(2.556.219,75)	(20.988.682,65)
Saldos modificados al inicio del ejercicio	**5.852.959,30**	(456.712,91)	**5.396.246,39**	**161.703.850,77**	0,00	**145.934.389,08**	**313.033.986,24**	**227.544.340,75**
Res. SRT Nº 1151/11 Det.Fondo de Garantía (a)	13.622.884,18		13.622.884,18	96.862.874,16	-	(110.485.758,34)		-
Subtotal	**19.475.843,48**	**(456.712,91)**	**19.019.130,57**	**258.566.224,93**	0,00	**35.448.630,74**	**313.033.986,24**	**227.544.340,75**
Absorción prestaciones ejercicio anterior	-	226.931,80	226.931,80	-	-	226.931,80		72.085,28
Prestaciones Dinerarias Fdo. de Garantía	-	(308.871,41)	(308.871,41)	-	-	-308.871,41	(308.871,41)	(226.931,80)
Ahorro de la Gestión	-	-	-	-	-	146.125.569,14	146.125.569,14	85.644.492,01
Saldos al cierre del ejercicio	**19.475.843,48**	**(538.652,52)**	**18.937.190,96**	**258.566.224,93**	0,00	**181.492.260,27**	**458.850.683,97**	**313.033.986,24**

(a) La Resolución SRT Nº 1151/11 determinó para el período 01/07/09 - 30/06/10 el Fondo de Garantía en $ 19.475.843,48 y el excedente en $ 258.566.224,93
Las notas 1 a 16 y los Anexos I a III son parte integrante de los Estados Contables

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30-06-10	30-06-09
VARIACION DE FONDOS		
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	223.397.728,21	177.091.914,26
EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO (CAJA,BCO)	282.757.345,27	223.397.728,21
Incremento de Efectivo	**59.359.617,06**	**46.305.813,95**
CAUSA DE VARIACION DE LOS FONDOS		
SUPERAVIT OPERATIVO DEL EJERCICIO	146.125.569,14	85.644.492,01
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de actividades operativas:		
Depreciación de Activos Fijos	801.237,02	177.140,99
Variación Previsiones y Reservas Técnicas	67.869.936,99	67.869.936,99
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Incremento en Créditos	(102.098.229,48)	(102.098.229,48)
Incremento/Disminución en Otros Créditos	838.352,64	(2.567.113,13)
Disminución/Incremento en Deudas	79.755,12	(1.614.287,52)
Disminución en Previsiones de Pasivo	(6.321,58)	(72.085,28)
Disminución Fondos de Terceros		
Pago prestaciones dinerarias y en especie	(236.786,13)	(154.846,52)
Flujo Neto de efectivo generado por las actividades operativas	113.373.513,72	47.185.008,06
Actividades de Inversión		
Pagos por compra de Bienes de Uso y Bienes Intangibles	(1.567.459,90)	(879.194,11)
Disminución de Efectivo	**111.806.053,82**	**46.305.813,95**

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 19/04/2012 Nº 40504/12 v. 19/04/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 2 - SAN MARTIN

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a todas las Secretarías de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, a cargo de la Dra. Martina Isabel Forns, correspondientes a los años 1962 al 2002 inclusive, que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante la Titular a cargo de dicho Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. MARTINA I. FORNS, Jueza Federal.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín

Consejo de la Magistratura - Dirección de Administración Financiera

Sarmiento 877, Planta Baja

Código de Organismo: C 284432

e. 17/04/2012 Nº 37414/12 v. 20/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PESCOM S.A. (CUIT 30-67653366-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, piso 5º, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.450/07, Sumario Nº 4354, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/04/2012 Nº 39063/12 v. 24/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima en el Sumario Nº 4504, Expediente Nº 100.216/08 caratulado ULISES EDGARDO GELOS, al señor ULISES EDGARDO GELOS (L.E. Nº 5.515.275), para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios se presente en esta dependencia a fin de prestar declaración como presunto infractor, en los términos del art. 5, inc. c), de la Ley del Régimen Penal Cambiario, o en su defecto presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/04/2012 Nº 39064/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 68/2012

ACTA Nº 1198

Expediente ENRE Nº 35.711/2011

Bs. As., 11/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso a la capacidad existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSENER S.A."), presentada por la "DIRECCION DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" ("DEPSE") que consiste en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (E.T.) de 500/132 kV, 450 MVA denominada E.T. SANTIAGO DEL ESTERO, de UNA (1) nueva Estación de Maniobra (E.M.) denominada E.T. LAVALLE y de UNA (1) línea de 500 kV que vinculará ambas E.E.T.T de aproximadamente OCHENTA Y SEIS (86) KILOMETROS.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de mayo, a las 10 horas, en Salón de ADATISE, sito en la calle Libertad Nº 175 de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el pedido de Acceso a la capacidad existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE, Avenida Madero 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en sede del ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE), sito en Independencia 56, 3º piso, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Hace saber a la "DEPSE" que en oportunidad de la Audiencia Pública convocada por el ARTICULO 1 deberá exponer detalladamente el presupuesto asociado a la obra y que fuera informado a fs. 210/220.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública al Señor Gobernador de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y a los Señores Intendentes de los departamentos CAPITAL, y GUASAYAN.

8.- Notifíquese a "TRANSENER S.A."; a "TRANSNOA S.A."; a la "DEPSE"; al ENRESE; a las autoridades ambientales del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA; a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor).

ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 18/04/2012 Nº 39621/12 v. 19/04/2012

— NOTA ACLARATORIA —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

En la edición del 28/3/2012, en la que se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. e) DEL C.A.

DEBE DECIR:

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. c) DEL C.A.

e. 18/04/2012 Nº 40643/12 v. 19/04/2012